PROYECTO DE ORDENANZA

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Crear el Régimen de HABILITACIONES COMERCIALES EXPRESS (HCE).-

ANTECEDENTES: Ordenanza 9010

FUNDAMENTOS: La necesidad de promover la actividad económica, facilitar la apertura de nuevos comercios, reducir cargas burocráticas para emprendedores y comerciantes, pone de manifiesto que el sistema de habilitaciones comerciales de la Ciudad de Viedma necesita actualizaciones.

La ciudad de Viedma cuenta un area comercial que concentra la gran mayoría de locales comerciales en la arteria Buenos Aires y calles aledañas, con algunos corredores comerciales ya definidos, que son habilitados constantemente para diferentes actividades. Es por ello, que numerosos locales comerciales de la ciudad cuentan con antecedentes de habilitación municipal y reúnen condiciones edilicias previamente verificadas.

La demora en los trámites de habilitación, la gran carga burocrática y los grandes costos económicos que implican la apertura de un comercio desalienta la inversión y desanima el espíritu emprendedor local .

Es por ello, que resulta conveniente establecer un procedimiento simplificado para actividades de bajo riesgo desarrolladas en inmuebles ya habilitados, que permita el ahorro de trámites a emprendedores locales y que fomente la apertura comercial sin generar impedimentos burocráticos y económicos.

Hay numerosas experiencias ya implementadas en otras jurisdicciones, como la ciudad de Buenos Aires y han demostrado que los sistemas de habilitación exprés agilizan la apertura de comercios sin menoscabar las facultades de control municipal.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I – CREACIÓN DEL RÉGIMEN

Artículo 1°. Crear el Régimen de Habilitación Comercial Exprés (HCE), destinado a la habilitación simplificada de actividades comerciales y de servicios de bajo riesgo en locales previamente habilitados por la Municipalidad de Viedma.

Artículo 2°. La Habilitación Comercial Exprés tendrá carácter inmediato y será otorgada mediante declaración jurada presentada por el solicitante a través de los medios digitales o presenciales que establezca la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II – REQUISITOS

Artículo 3°. Podrán acceder al régimen los establecimientos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
a) Estar ubicados en inmuebles donde hubiera funcionado una actividad comercial habilitada dentro de los últimos dos (2) años.
b) Poseer una superficie cubierta igual o inferior a cien metros cuadrados (100 m2).
c) No requerir obras de ampliación, modificación estructural o cambio de destino edilicio.
d) Contar con servicios sanitarios y condiciones de seguridad previamente aprobadas.
e) No encontrarse emplazados en inmuebles declarados patrimoniales o sujetos a regímenes especiales de protección, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 4°. Quedan excluidas del presente régimen las actividades que:
a) Elaboren, manipulen o almacenen sustancias peligrosas.
b) Comercialicen combustibles, explosivos, inflamables, productos químicos de riesgo o materiales peligrosos.
c) Requieran habilitación ambiental especial.
d) Involucren espectáculos públicos, actividades bailables o concentración masiva de personas.
e) Correspondan a establecimientos industriales.
f) Requieran inspecciones previas obligatorias por normativa nacional, provincial o municipal.

CAPÍTULO III – PROCEDIMIENTO

Artículo 5°
La solicitud se realizará mediante declaración jurada donde el titular manifieste:
a) Datos personales y tributarios.

b) Actividad a desarrollar.
c) Domicilio comercial.
d) Cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ordenanza.
e) Existencia de habilitación anterior del local.

Artículo 6°
Presentada la documentación requerida, la Municipalidad emitirá en forma automática un Certificado Provisorio de Habilitación Exprés, que permitirá el inicio inmediato de actividades.

Artículo 7°
La autoridad de aplicación podrá efectuar inspecciones posteriores dentro de los ciento ochenta (180) días de otorgada la habilitación.

Artículo 8°
La comprobación de falsedad en la declaración jurada producirá:
a) La caducidad inmediata de la habilitación.
b) La clausura preventiva del establecimiento.
c) La aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal.

CAPÍTULO IV – CONTROL Y FISCALIZACIÓN
Artículo 9°
La Municipalidad mantendrá en todo momento sus facultades de inspección, fiscalización, clausura y sanción.

Artículo 10°
La habilitación otorgada bajo este régimen no exime del cumplimiento de normas de seguridad, higiene, accesibilidad, protección ambiental, bromatología, defensa civil y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V – AUTORIDAD DE APLICACIÓN
Artículo 11°
Será autoridad de aplicación la Secretaría que tenga competencia en materia de habilitaciones comerciales.

Artículo 12°
El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 13°
De forma.

AUTORA: MARIA ELENA ANDRIA